CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Amambay
Unidad Operativa de Contratación

Compromiso con la gente

CONTRATO Nº 01 /18

RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DEL INMUEBLE DESTINADO PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO TURNO DE PEDRO JUAN CABALLERO, SUSCRIPTO ENTRE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY Y LA SEÑORA MARÍA DOLORES SARABIA DE LUGO.

En la ciudad de Pedro Juan Caballero, capital del Departamento de Amambay, a los veintiséis días del mes de marzo de 2018, entre el **PODER JUDICIAL – CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY**, representado para este acto por el Abog. LUIS ALBERTO BENÍTEZ NOGUERA, con C.I. N° 1.412.940, autorizado por Resolución N° 31 de fecha 23 de marzo de 2018, domiciliado en Alejo García e/ Cerro León y Gral. Bruguez de esta ciudad, en adelante denominado el **LOCATARIO** y la Señora MARÍA DOLORES SARABIA DE LUGO, con C.I. N° 634.013, domiciliada en Av. Campeones del 65 N° 11 e/ 12 de Junio y Brasil de esta ciudad, en adelante denominada la **LOCADORA**, convienen en celebrar la presente Renovación del Contrato de Locación, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) El presente Contrato;
(b) Resolución N° 31 de fecha 23/03/2018, que aprueba la Renovación del Contrato de locación;
(c) El Contrato de Locación N° 01/16.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

PRIMERA:

La LOCADORA da en locación a favor del LOCATARIO dos salones del inmueble de su propiedad situado en la calle Av. Campeones del 65 N° 11 e/ 12 de Junio y Brasil e individualizado con Cta. Cte. Catastral N° 29-606-14, de la ciudad de Pedro Juan Caballero, del Departamento de Amambay, con una superficie de 56,60m^2, que será destinado para el asiento del *Juzgado de Paz del Segundo Turno de la ciudad de Pedro Juan Caballero*

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 250, objeto del gasto específico 251, incluidos en el Presupuesto General de la Nación.

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de Renovación del Contrato de Locación N° 01/16, según Resolución N° 31 de fecha 23/03/2018.-

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma *mensual* de Guaraníes dos millones ochocientos mil (Gs. 2.800.000) IVA incluido, pagaderos por mes vencido.

El monto total del presente contrato es de Guaraníes sesenta y siete millones doscientos mil (Gs. 67.200.000) IVA incluido.

El pago se realizará en la Caja de Ahorro N° 0000000000951697 del Banco Atlas S.A. de la LOCADORA.

Luis Alberto Benítez Noguera
Presidente del
Consejo de Administración

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Amambay
Unidad Operativa de Contratación

Compromiso con la gente

CONTRATO Nº 01 /18

RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DEL INMUEBLE DESTINADO PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO TURNO DE PEDRO JUAN CABALLERO, SUSCRIPTO ENTRE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY Y LA SEÑORA MARÍA DOLORES SARABIA DE LUGO.

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir del 01 de abril de 2018 hasta 31 de marzo de 2020, que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.

La validez o continuidad del presente contrato para los ejercicios fiscales 2019 y 2020, quedará supeditada a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 2051/03.

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SÉPTIMA:

La **LOCADORA** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.
b) El pago de los servicios de agua corriente.
c) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.
d) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.
e) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.
f) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) El pago de los servicios de energía eléctrica del medidor NIS Nº 2048119, por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.
b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.
c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.
d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió, salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste.

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de la LOCADORA, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03.

Luis Alberto Benítez Noguera
Presidente del
Consejo de Administración

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Amambay
Unidad Operativa de Contratación

Compromiso con la gente

CONTRATO Nº 01 /18

RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DEL INMUEBLE DESTINADO PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO TURNO DE PEDRO JUAN CABALLERO, SUSCRIPTO ENTRE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY Y LA SEÑORA MARÍA DOLORES SARABIA DE LUGO.

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa de la LOCADORA.

DÉCIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito a la LOCADORA. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si la LOCADORA se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DÉCIMA PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa de la LOCADORA; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio de la LOCADORA, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimientos necesarios y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho a la LOCADORA para exigir resarcimiento alguno.

DÉCIMA SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

DÉCIMA TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Pedro Juan Caballero, República del Paraguay, a los veintiséis días del mes de marzo de 2018.-

LOCADORA

LOCATARIO
Luis Alberto Benítez Noguera
Presidente del
Consejo de Administración